

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 170

JUEVES 17 DE JULIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Plus.	FUERA DE CORDOBA	Plus.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo, hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.672

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación de fecha 8 del actual, se dá traslado a este Gobierno Civil de otra del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura que literalmente copiada dice así:

«Excmo. Sr.: La mejor defensa de los intereses vitivinícolas de nuestro país, amenazados en caso de consecución de cosechas normales sucesivas con superproducciones que plantean problemas económicos exigió se dictase la Ley de 26 de mayo de 1933 denominada Estatuto del Vino, en cuyo desarrollo se promulgaron disposiciones limitativas de la ampliación de las plantaciones de viñedo. Esas limitaciones establecidas en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1948 concretadas de manera definitiva en dicha Orden que actualmente está vigente, dió normas para la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones, sirviendo de base para el establecimiento de sanciones, en el caso de plantaciones ilegales, llegando incluso al arranque de estas conforme preveía la Ley mencionada. Pero se echaba de menos una discriminación de las multas imponer, para que sirviese de modo definitiva por su cuantía de automática regulación de esos deseos de expansión del viñedo, evitando la violencia de los arranques, que deben limitarse al número mínimo de casos posibles. Esto ha determinado el que se dicte una nueva orden ministerial fijándolo a la cuantía de las sanciones en el caso de plantaciones ilegales y excitando de nuevo, tanto a nuestro Servicio como a las autoridades locales para una más extrema vigilancia sobre asunto que se considera tan transcendental».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes velar por el exacto cum-

plimiento de cuanto se ordena y demás efectos.

Córdoba, 14 de julio de 1952.—
El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Circular núm. 2.681

Ante la frecuencia con que se formulan peticiones al Ministerio de la Gobernación solicitando autorización para nombrar Hijo Adoptivo o Predilecto, o Miembro Honorario de las Corporaciones, a determinadas personas que desempeñan altos cargos en la Administración, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia el contenido del artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de mayo último por el que se dispone «que con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de Jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento exacto por las Corporaciones Locales de la prohibición legal establecida en el citado artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local de las Corporaciones Locales, y demás efectos.

Córdoba, 12 de julio de 1952.—
El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Córdoba

Núm. 2.680

Nuevo régimen de suministro libre de pan

Subsiste el pan familiar en las mismas condiciones de calidad y precios que hasta ahora, y se pone

a la venta un pan de calidad equivalente al de excedentistas, que será de libre adquisición en toda España.

El acuerdo del Consejo de Ministros tomado en el día 21 de marzo de 1952, de suprimir el racionamiento de pan a partir de 1.º de abril, dejando en libertad su venta y consumo, ha sido desarrollado a partir de aquella fecha, desde la cual está a la venta del público, y al precio de 4'50 pesetas por kilo en los medios cerealistas y de 4'90 en las capitales y medios deficitarios, un pan de excelente calidad elaborado con harina de trigo del 80 por 100 de extracción y una mezcla, que en algunos casos llega al 10 por 100, de harina de centeno y que en esta proporción permite la obtención de un pan de buena calidad, buen aspecto y excelente poder nutritivo.

El suministro de este pan con las mismas condiciones de precio y calidad subsiste en toda la Nación, habiéndose rebajado en algunas zonas intermedias de 4'90 a 4'70 pesetas por kilo; y es obligación de todos los panaderos tenerlo a disposición del público asegurando a todos los consumidores y en todo momento, su posible adquisición.

Por aplicación del régimen de excedentista existía en el mercado otra clase de pan elaborado en general con harina del 75 por 100 y que se suministraba al público acogido al régimen de excedentista a precios variables, según localidades.

Como el régimen de excedentista, en su casi totalidad, terminaba con fecha 30 de junio último, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional del Trigo, ha autorizado la creación de un pan de calidad equivalente a la del régimen de excedentista o sea elaborado con harina del 75 por 100 y cuyo precio de venta por kilo en las distintas zonas de España son de 5'40 en los medios cerealistas nacionales, de 5'40 en las capitales de medios cerealistas y poblaciones intermedias y 5'60 en las gran-

des poblaciones y capitales de provincias deficitarias.

En consecuencia, se ha logrado con esto una rebaja en el precio del pan de calidad que así como anteriormente sólo era legalmente utilizado por los excedentistas, en el futuro, y a partir de primero de julio, puede ser adquirido por todo el público en toda la nación.

Al iniciarse estos nuevos suministros de pan familiar y de calidad ha llegado a conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Servicio Nacional del Trigo la existencia de diversas irregularidades cometidas por elementos desaprensivos, que han dado lugar a que algunas tahonas no hayan puesto a la venta pan familiar y si únicamente pan de calidad, obligando con ello al público a adquirir este pan y dando la sensación, contraria a la realidad, de que se había producido un alza general en el precio del pan en España. Ante estos hechos se pone en conocimiento del público que todas las tahonas deben tener a disposición del mismo en condiciones preferentes de venta, pan familiar a los precios señalados para el mismo, y, si carecieran de él, vendrán obligados a suministrar el pan de calidad que tuvieran a la venta a los precios fijados para el pan familiar.

Para facilitar el público la comprobación de precios y pesos de las distintas piezas elaboradas en cada una de las clases de pan, todas las panaderías y despachos de España estarán obligados a tener en lugar visible dos carteles, uno indicando las piezas de pan familiar elaborado, con su peso y precio; y otro equivalente para las piezas de pan de calidad, cuyo tamaño inferior no podrá bajar de 400 gramos.

Las piezas especiales con peso menor de 80 gramos, elaboradas con arreglo a particularidades propias de cada panadería y con mezcla de leche, huevos, mantequilla u otros productos que les den calidades especiales próximas a la pastelería, quedan como los productos de esta última en libertad de forma y precio, siendo el públi-

co, con su demanda el que establecerá la regulación oportuna.

Con estas medidas la solución del abastecimiento de pan en España se halla en condiciones equivalentes a la de otros países, en los que existen simultáneamente las dos clases de pan: familiar o común y de calidad, ambos a libre elección del público y a unos pre-

cios máximos garantizados por el Gobierno.

Los precios oficiales de las harinas que habrán de pagar los industriales panaderos y los de los diferentes tipos de pan que podrán producirse en esta capital y provincia, son los dados a conocer en la nota de esta Delegación del 30 de junio y que seguidamente se indican:

Precios de las Harinas	Capital	Resto provincia
Para PAN FAMILIAR.—80 por 100....	519 82 Ptas. Qm.	517 63 Ptas. Qm.
Para PAN DE CALIDAD.—75 por 100....	611 54 . . .	586 19 . . .

Clases, precios y modelaciones del pan

Localidad	FAMILIAR Con harina del 80 por 100		CALIDAD Con harina del 75 por 100					
	1.000 Grs.	500 Grs.	1.000 G.	500 G.	250 G.	150 G.	125 G.	100 G.
Capital...	4 70 Ptas.	2 40 Ptas.	5 40	2 70	1 40	0 85	0 75	0 60
Provincia...	4 50 Ptas.	2 30 Ptas.	5 10	2 55	1 30	0 80	0 70	0 55

Los carteles con los pesos y precios antes citados, deben hallarse visados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos para las industrias enclavadas en Córdoba-Capital, y, por las Delegaciones Locales en el resto de la provincia.

Queda suprimida la mezcla de

harina de centeno para las elaboraciones de pan de calidad.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba, 14 de julio de 1952.—El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Pablo Cerezo.—El Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos, **José María Reyuelta Prieto**.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.648

Revisión de Certificados de Productor Nacional

Se recuerda a aquellas industrias que estén en posesión del Certificado de Productor Nacional la obligación de someter a revisión el mismo al transcurrir cada cinco años de la fecha de su expedición para ello los interesados habrán de presentar en esta Delegación de Industria la instancia correspondiente dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Industria junto con una declaración jurada en la que se haga constar las variaciones habidas en la capacidad de sus fábricas o talleres durante el último quinquenio.

Al propio tiempo es de interés para todos los que tienen concedidos dichos Certificados saber que en esta Delegación de Industria (calle Fray Luis de Granada, 4), está a su disposición la obra «Relación de Certificados de Productor Nacional», publicada por la Dirección General de Industria.

Córdoba, a 10 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Núm. 2.647

Condiciones de garantía de los manómetros

Para conocimiento del comercio y público interesado en la adquisición de manómetros se hace saber que no se considerarán legales aquellos de modelo no aprobado por la Presidencia del Gobierno con arreglo a la Orden del 22 de julio de 1947 (B. O. del 10 de septiembre). Estos aparatos para su venta

deben llevar marcado: unidad de medida, clase a que pertenece, número de fabricación y fecha de aprobación del tipo correspondiente. También deberán ir precintados por la Delegación de Industria y acompañados de documento expedido por la misma en el que se acredite que el manómetro ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias.

Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la Delegación de Industria procederá a intervenir cuantos manómetros existan en los comercios que no pertenezcan a los tipos o modelos aprobados o no hubieran sido oficialmente verificados y precintados.

Para mayor facilidad de los interesados se recuerda la existencia en esta Delegación (situada en Córdoba, calle Fray Luis de Granada, número 4), de un laboratorio de prueba de manómetros.

Córdoba, a 10 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Caja de Recluta núm. 26

Núm. 2.631

Eustaquio Serrano Dejer, hijo de Eustaquio y de Francisca, natural de Guarromán, provincia de Jaén de 22 años de edad, nació en 18 de diciembre de 1930 (sin más señas por no haber sido filiado en el pueblo de naturaleza), domiciliado últimamente en Alcolea (Córdoba), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 26 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días

en dicha Caja de Recluta ante el Juez Instructor don José Moreno Luque, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ubada, a 12 de julio de 1952.—El Comandante Juez Instructor, José Moreno Luque.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.712

Núm. 2.652

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Amparo Cañizares Alvarez, vecina de Sevilla, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 17 de enero 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Fátima», de mineral wolfram, sita en el término de Montoro, paraje La Onza, Marín González, con una extensión superficial de 1.400 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina Nordeste de la casa llamada de la Mina de Wolfram, desde el cual se mediran 500 metros con dirección O. 20º N., colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª, 2.500 metros dirección N. 20º E.

De 2.ª a 3.ª, 4.000 metros dirección E. 20º S.

De 3.ª a 4.ª, 3.500 metros dirección S. 20º O.

De 4.ª a 5.ª, 4.000, metros dirección O. 20º N.

De 5.ª a 1.ª, 1.000 metros dirección N. 20º E.; quedando así cerrado el perímetro de las 1.400 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 11 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 2.653

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonia Garrido Chamorro que últimamente lo tuvo en la calle de Llana, número 92, de Doña Mencía, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 20 de agosto 1952 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 372 51, instruido por aprehensión de 47 kilo-

gramos de azúcar en la que figura encartado, así como puede presentarse en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de 5 años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba, 11 de julio de 1952.—El Secretario de la Junta, R. Abad.—V.º B.º: El Delegado Presidente, L. Vela.

Núm. 2.654

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Araceli Luque Bernal, que últimamente lo tuvo en la calle de Rute, núm. 5, de Lucena, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 20 agosto 1952, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 426 51, instruido por aprehensión de 26 paquetes de picadura de tabaco de 100 gramos de diferentes marcas extranjeras, en el que figura encartada, así como puede presentarse en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba, 11 de julio de 1952.—El Secretario de la Junta, R. Abad.—V.º B.º: El Delegado Presidente, L. Vela.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.561

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, se hace saber a los herederos desconocidos de la perjudicada en la causa seguida en este Juzgado con el número 27 de 1951, Ana-María Navarro Sánchez, que en virtud de lo ordenado por la superioridad en la sentencia dictada en expresada causa, se les entregan definitivamente los efectos recuperados y que obraban en su poder en calidad de depósito provisional.

Dado en Bujalance, a 4 de julio de 1952.—Luis Antonio Burón.—El Secretario, Manuel Casilla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA